

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y OTROS DOCUMENTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN DE INGRESOS EN LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN, LA REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

En relación con el citado proyecto de Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El objeto del proyecto normativo que se informa es, por una parte, regular la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la presentación de documentos y el pago a través de la misma. En segundo lugar, regular la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que se deriven de las autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos vinculados a la gestión de ingresos a través de determinados modelos, y los medios a emplear para realizar los mismos en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. En tercer lugar, regular el régimen de autorización y prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma.

La persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda es competente para aprobar la regulación que en esta Orden se incluye, en virtud de diferentes preceptos. En primer lugar, la disposición final primera del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, dispone que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda: “*b) Establecer los requisitos y condiciones para la presentación y remisión de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el marco de los acuerdos de colaboración social a que se refiere el párrafo anterior*” y “*c) Establecer la forma, lugar y plazos de presentación de los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*”

En relación con lo anterior, con esta norma se pretende dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su artículo 96.1 establece: “*1. La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan.*”





La disposición final segunda, apartado 3, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente: *“3. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones reglamentarias en materia tributaria sean precisas en desarrollo de este decreto, así como para coordinar y acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación.”*

Respecto a la gestión recaudatoria de los ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el artículo 76 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone: *“1. Los ingresos en la Tesorería General podrán realizarse por las personas o entidades obligadas al pago, según se establezca por la Consejería competente en materia de Hacienda, en las cuentas abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito y ahorro, tengan o no la condición de entidades colaboradoras, o directamente en la caja situada en la dependencia del órgano de recaudación. También podrán realizarse a través de la entidad de crédito y ahorro que preste el servicio de caja en el local del órgano de recaudación.*

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer cualquier otro lugar de pago atendiendo a las especiales condiciones del mismo y con las necesarias medidas de control.”

El apartado 3 de dicho artículo 76 dispone: *“3. Los ingresos podrán realizarse mediante dinero de curso legal, giros, transferencias, cheques y cualquier otro medio o documento de pago sea o no bancario reglamentariamente establecido. Asimismo, podrán hacerse efectivos mediante domiciliación bancaria o tarjeta de débito o crédito, en los términos que se establezcan mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, que igualmente podrá determinar qué medios habrán de ser utilizados en cada uno de los lugares de pago a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo.”*

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio, regula dónde podrán realizarse los ingresos derivados de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública. El artículo 31 de dicho Reglamento dispone:

“Artículo 31. Medios de ingreso.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, los ingresos podrán realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.*
- b) Giros.*
- c) Transferencias.*
- d) Cheques.*
- e) Domiciliación bancaria.*
- f) Tarjeta bancaria.*



g) *Medios de pago electrónicos ofrecidos por entidades de crédito o por proveedores de servicios de pago autorizados.*

h) *Cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido.*

2. *Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se podrán establecer los términos para la utilización de los medios de ingreso a los que se refieren los párrafos e), f) y g), y se podrá determinar qué medios habrán de ser utilizados en cada uno de los lugares de pago previstos en el artículo anterior.”*

De otro lado, y en lo que se refiere a esta materia, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 44.1 dispone: *“La determinación de los medios de pago electrónico utilizables en la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a la Consejería competente en materia de hacienda, rigiéndose por la normativa específica que dicte y, supletoriamente, por lo previsto en este decreto”.*

En relación con la prestación del servicio de colaboración con la gestión de los ingresos por las entidades de crédito, el artículo 76.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía dispone: *“2. Las entidades de crédito y ahorro podrán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de Hacienda en el ámbito que la misma determine como colaboradoras en la gestión recaudatoria de los recursos tributarios, así como del resto de los ingresos de derecho público”.*

El Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria en su artículo 10.4, establece: *“4. El régimen jurídico de la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito será el establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el presente Reglamento, correspondiendo el desarrollo normativo de esta materia a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, que deberá contener, entre otros extremos, el régimen de autorización del servicio, el funcionamiento de las cuentas restringidas y el procedimiento de ingreso.”*

Por último, el proyecto de Orden regula en la disposición adicional segunda la utilización de la tarjeta prepago, monedero o similar por la Administración de la Junta de Andalucía, agencias y consorcios, que podrá llevarse a cabo únicamente en el ámbito del procedimiento de anticipo de caja fija. Dicha regulación se realiza de acuerdo con el artículo 76.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que dispone: *“4. La Tesorería General podrá, asimismo, pagar sus obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el apartado anterior.”* El apartado anterior dispone: *“3. Los ingresos podrán realizarse mediante dinero de curso legal, giros, transferencias, cheques y cualquier otro medio o documento de pago sea o no bancario reglamentariamente establecido. Asimismo, podrán hacerse efectivos mediante domiciliación bancaria o tarjeta de débito o crédito, en los términos que se establezcan mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, que igualmente podrá determinar qué medios habrán de ser utilizados en cada uno de los lugares de pago a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo.”*



Asimismo, se da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, que en su artículo 52.4 dispone: *“4. Las Tesorerías podrán utilizar otros medios de pago, sean o no bancarios, siempre que se regulen por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda las condiciones para su utilización, que podrá prever la restricción del uso de un medio de pago concreto para la materialización del pago de determinadas obligaciones.”*

II. TRAMITACIÓN.

Al estar ante el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto fundamentalmente por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy.

En el inicio del procedimiento de elaboración de esta norma se ha recibido del órgano directivo proponente de la misma (Secretaría General de Hacienda) la siguiente documentación inicial: texto del proyecto de Orden, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, memoria económica, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe relativo a la repercusión en los derechos de la infancia y de la adolescencia, informe de evaluación del impacto de género, informe de evaluación del impacto en la familia, informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, formulario relativo a la incidencia de la norma sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y sobre las actividades económicas, resolución sobre los trámites de audiencia, información pública y consultas facultativas y diligencia sobre la realización de la consulta pública previa.

Mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2023, de la Viceconsejería, se remitió el texto a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de forma previa al inicio de la tramitación, solicitando que se realizasen cuantas observaciones y sugerencias se estimasen oportunas. En fecha 27 de octubre de 2023, el titular de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería comunica que no se presenta observación alguna al respecto.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

Con respecto a los informes preceptivos, se han solicitado y emitido el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos; el de la Unidad de Igualdad de Género; el del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y el informe de la Secretaría General para la Administración Pública conforme al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y al artículo 8.2.1) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.



En cuanto al informe de la Secretaría General para la Administración Pública por afectar el proyecto de Orden al régimen de personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, se solicitó dicho informe, si bien mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2024, se comunica por dicha Secretaría que su informe ya ha sido emitido, pues el que se emitió hay que entenderlo como el establecido en el artículo 8.2.d), y que desde la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública no se hacen observaciones, por lo que indican que se puede continuar el procedimiento.

Se ha realizado la consulta pública previa, como se acredita en la diligencia de fecha 23 de octubre de 2023, que obra en el expediente. Asimismo, se ha realizado el trámite de audiencia a la ciudadanía de acuerdo con la Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Secretaría General de Hacienda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Secretaría General Técnica, el proyecto de Orden ha sido sometido a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 231, de 1 de diciembre).

Igualmente, al amparo de lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de Orden ha sido sometido a la consideración de las distintas Consejerías, así como de las entidades del sector público a través de su Consejería de adscripción. Asimismo se ha consultado a los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a las Secretarías Generales Provinciales de esta Consejería y a otros órganos y entes que pueden resultar afectados por el proyecto normativo.

Han emitido observaciones sobre el proyecto de Orden: la Unidad de Igualdad de Género; la Secretaría General para la Administración Pública; el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; la Consejería de Industria, Energía y Minas; la Dirección General de Presupuestos; la Intervención General de la Junta de Andalucía; el Delegado de Protección de Datos de la Consejería; la Agencia Digital de Andalucía; el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Economistas y el Consejo Andaluz de Colegios de Gestores Administrativos. Los Colegios de Economistas de Cádiz, Granada, Jaén y Sevilla han formulado observaciones mediante adhesión a las realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Economistas.

Han contestado señalando que no formulan observaciones: la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; la Consejería de Salud y Consumo; la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (Secretaría General Técnica); la Secretaría General de Economía; la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea; la Dirección General de Fondos Europeos; la Dirección General de Tributos,



Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; la Agencia Tributaria de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

Todas las observaciones han sido valoradas mediante informe de fecha 4 de marzo de 2024 por la Secretaría General de Hacienda.

Por último, se remitirá el proyecto de Orden a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para que se realice la negociación colectiva, si procede. La documentación que resulte de esta comunicación se incorporará al expediente.

III. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.

En relación con el proyecto de Orden que se informa se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

Consideraciones generales.

En relación con el informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, y en particular respecto a la revisión del lenguaje, en este informe se constata la irregular utilización del lenguaje inclusivo, y se realiza una serie de recomendaciones. La Secretaría General de Hacienda en su informe valorativo responde que se acepta de forma parcial, ya que la mayoría de los términos y expresiones utilizadas derivan de la normativa básica estatal que regula la materia tributaria, por lo que a efectos de aportar mayor claridad al texto y evitar confusiones en la aplicación de la norma, se considera oportuno utilizar los mismos conceptos. No obstante, atendiendo a la sugerencia realizada, indica que se modifican algunas expresiones evitando el uso del género masculino como genérico en la medida de lo posible.

Siendo conscientes de las dificultades de utilizar un lenguaje inclusivo en una norma relativa a la materia tributaria, se propone revisar el texto y realizar un esfuerzo mayor para adaptar el lenguaje a las recomendaciones concretas formuladas en el informe de la Unidad de Igualdad de Género. Por ejemplo: en el artículo 24.3, sustituir “el interesado” por “la persona interesada”.

Observaciones al articulado.

Artículo 5. En el texto resultante de las observaciones se ha modificado la redacción del apartado 3, en el que se regula el usuario principal de la Plataforma de pago y presentación. Respecto a este apartado, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesado, así como en el artículo 30 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.



Artículo 11. En el texto resultante de las alegaciones se ha añadido un párrafo con la siguiente redacción: “Mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de Hacienda podrá actualizarse la relación de los documentos o modelos incluidos en el Anexo I cuando se aprueben nuevos modelos y documentos, o se acuerde su presentación electrónica en la Plataforma, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso, conforme a la naturaleza de los mismos.”

Resulta dudoso que esta habilitación sea concordante con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, que atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la competencia para: “b) Establecer los requisitos y condiciones para la presentación y remisión de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el marco de los acuerdos de colaboración social a que se refiere el párrafo anterior” y “c) Establecer la forma, lugar y plazos de presentación de los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.”

Especialmente, no parece que pueda realizarse esta habilitación para incluir formularios en el apartado 1 del Anexo I, ya que en este apartado figuran los modelos cuya presentación electrónica deberá realizarse a través de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos. Si la intención es que la Secretaría General de Hacienda pueda actualizar ese anexo cuando a través de los instrumentos jurídicos oportunos se acuerde su presentación electrónica en la Plataforma, debería modificarse la redacción para que se aclare.

Observaciones sobre las disposiciones de la parte final.

Disposición adicional segunda. Uno de los requisitos que se establece para la utilización de tarjetas para los pagos de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias y consorcios, que solo se permite en el ámbito del procedimiento de anticipo de caja fija, es el siguiente: “a) Debe tratarse de tarjetas de débito, prepago, monedero o similar, cuyo límite de utilización inicial sea cero y será preciso que singularmente se autorice la carga de un importe concreto y determinado para una finalidad específica en los términos establecidos la Orden reguladora del procedimiento de anticipo de caja fija.”

El término “de débito” se ha añadido respecto a la redacción del texto de inicio de tramitación. Resulta dudoso, con la redacción del segundo texto, “tarjetas de débito, prepago, monedero o similar”, el motivo por el que se permitirá el uso de tarjetas de débito. Si no es esto lo que se pretende, se propone revisar la redacción.



Observaciones de carácter formal.

Preámbulo. En el apartado II se observa que, al haberse añadido en el párrafo segundo una referencia al artículo 44 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, parece que debería modificarse el párrafo tercero, donde dice: “la misma norma contempla que las entidades de crédito y ahorro podrán ser autorizadas”, ya que esa “misma norma” debe referirse al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, artículo 76.2.

En el último párrafo del preámbulo se sugiere añadir la cita del párrafo c) de la disposición final primera del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía. Asimismo se propone modificar la redacción en los siguientes términos: “... de conformidad con las facultades conferidas en la disposición final primera en sus párrafos b) y c) del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía...”.

Artículo 3. En el apartado 5 se sugiere eliminar la palabra “a”, donde dice: “El perfil de funcionario público permite a las personas habilitadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias ~~a~~ prestar asistencia a las personas que lo soliciten...”.

Artículo 10. Se propone completar la cita del Reglamento añadiendo lo subrayado: “La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se ajustará en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)...”.

Artículo 18. En el apartado 1 c) se propone modificar: “c) Otros sistemas de identificación no basados s en certificado electrónico...”

En el apartado 2 del artículo 18 se propone revisar la redacción para evitar la reiteración donde dice: “o mediante la presentación por cualquiera de los medios electrónicos de presentación contemplados...”.

Artículo 21. En el apartado 2 a) se propone añadir lo subrayado: “a) En la Sede electrónica a través de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos.”

Artículo 22.3. En el último párrafo se dispone: “La persona interesada podrá realizar la verificación del ingreso realizado a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.” Se propone revisar este párrafo para evitar la reiteración, proponiéndose: “La persona interesada podrá verificar el ingreso realizado...”

Disposición adicional segunda. Se propone la siguiente modificación en el párrafo a): “... en los términos establecidos en la Orden...”



Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia